

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto 785

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	LEIDY ALEJANDRA GAVIRIA RUIZ
Radicado:	190014003003-2022-01964-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JRQ241 de propiedad de LEIDY ALEJANDRA GAVIRIA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.801.079 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JRQ241, siendo el acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA y garante LEIDY ALEJANDRA GAVIRIA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.801.079, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JRQ241** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, **OFICIESE** a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: JRQ241; MOTOR: MPA000886, CHASIS: 9BGKG48T0MB17052, MODELO: 2021, COLOR: BLANCO NIEBLA, MARCA: CHEVROLET, LINEA: JOY, SERVICIO: PARTICULAR**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán – Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que este o su apoderada dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo a la apoderada Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C 1.010.196.525 y portadora de la tarjeta profesional 272.232 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/LMC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 125

Hoy Septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria